

2022 ENE 10 PM 8:12

R E C I B I D O
OFICIALÍA DE PARTES
Marisol Pitol

TRIBUNAL ELECTORAL DE
QUINTANA ROO
VS
MARTIN GARCIA
BERZUNZA

ASUNTO: SE INTERPONE
RECURSO DE REVISIÓN.

Pleno del Tribunal Electoral de Q. Roo

SALA REGIONAL XALAPA DEL
TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA
FEDERACIÓN.
PRESENTE.

MARTIN GARCIA BERZUNZA; ciudadano aspirante candidato a diputado independiente por el Distrito Quince, del estado de Quintana Roo, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida por el Instituto Electoral de Quintana Roo; de la misma forma, en este acto señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones aún los de carácter personal, en el predio ubicado en [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] autorizando para los mismos efectos al [REDACTED] [REDACTED] y ante usted con el debido respeto comparezco a exponer.

E X P O N G O:

Con fundamento en los artículos **5 Fraccion I Y III En Relación Al Artículo 6 Fracción I, 7, 8, 11 Fracción V De La Ley De Medios De Impugnación**, ; y con fundamento en el Artículo 25 del pacto internacional de los Derechos civiles políticos, concatenados con el artículo 01, 02, 03, 15 Bis, de la Ley general para prevenir y eliminar la discriminación, así como los artículos: 1, 2, 5, 6 fracción cuarta, 8, 11 fracción IV y V inciso "D", 26, 94, 95 y demás aplicables de la Ley Estatal de Medios de impugnación en Materia Electoral; concurrimos en tiempo y forma a interponer para interponer el recurso de revisión en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral De Quintana Roo (TEQROO), con número de expediente JDC/088/2021 Y ACUMULADOS, mismo que me fue

notificado el dia seis de enero de la anualidad a las doce horas con cincuenta y tres minutos, En cumplimiento a lo acatado por el cardinal 26 de la Ley Estatal De Medios De Impugnación En Material Electoral Del Estado De Quintana Roo, señalo:

NOMBRE DEL ACTOR:

1. **MARTIN GARCIA BERZUNZA** (En su carácter de propietario aspirante a candidato por la vía independiente del Distrito Quince del Estado de Quintana Roo).

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

- **Esta señalado en el proemio del presente escrito**

PERSONA AUTORIZADA PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

- **Lic. Martin González Berzunza y Jesús Eduardo Guadarrama García.**

DE LA PERSONALIDAD:

- Ser un ciudadano afectado en resolución dictada por el Tribunal Electoral De Quintana Roo (TEQROO), con número de expediente JDC/088/2021 Y ACUMULADOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE.

Por el Tribunal Electoral De Quintana Roo (TEQROO), con domicilio en avenida francisco i, madero, número 283, de la ciudad de Chetumal quintana roo.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.

Artículo 3, 5 fracción I y III de la ley de medios de impugnación, , en relación al 35 Fracción I y II ambos De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 41 Fracción Segunda De La Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano Del Estado De Quintana Roo, Con fundamento en los artículos **1, 5, 6, 7, 9, 16, 35 fracción II, 109, 116, en relación al artículo 41 fracción II, 55, 56, 84, 91, 92 y de más aplicables a la constitución local**, en el artículo 25 del pacto internacional de los derechos civiles políticos, concatenados con el Artículo 01, 02, 03, 15 Bis, de la ley general para prevenir y eliminar la discriminación los artículos: 1, 2, 5, 6 fracción cuarta, 8, 11 fracción IV y V inciso "D", 26, 94, 95 y demás aplicables de la Ley Estatal de Medios de impugnación en Materia Electoral, y así como los principios de certeza y legalidad de la actuación de la Autoridad.

AGRARIOS

PRIMERO. - me causa agravio la resolución dictada en fecha del día cinco de enero del dos mil veintidós, la cual consiste en la siguiente:

“...PRIMERO. Se confirma el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintan Roo, identificado con el número IEQROO/CG/A-212/2021, de ocho de diciembre de dos mil veintiunos.

SEGUNDO, Glósese copia certifica de la presente resolución a los autos de los expedientes acumulados...”

En cuanto a la resolución en donde el tribunal electoral de quintana roo, confirma el acuerdo que emite del consejo general del instituto general de quintana roo, es totalmente doloso, toda vez que se presentaron pruebas idóneas en el que el suscrito cumplió en tiempo y forma con la documentación presentada ante el instituto electoral de quintana roo, también es importante resaltar que hubieron documentos como en el caso del acta constitutiva, el acta de hacienda y la cuenta bancaria que se solicitó por escrito en dos ocasiones, y esta autoridad que es el instituto electoral de quintana roo **no otorga una prórroga bastante y suficiente para que el suscrito pueda tener el derecho de participar y/o registrarse** como aspirante a candidato por la diputación de mayoría relativa del Distrito Quince. Es necesario resaltar que el tribunal electoral de quintana roo de acuerdo al artículo 5 fracción I y III tienen la obligación de proteger los derechos político de los ciudadanos y garantizar la aplicación de la norma, en ese sentido es de observancia que no se analizó de fondo las pruebas que ofreció el suscrito, ni mucho menos se garantizó la participación del ciudadano, discriminándolo y resolviendo de forma subjetiva la autoridad responsable.

La pretensión del suscrito consiste en que se le otorgue una prórroga para que pueda cumplir con los requisitos faltantes, situación que no sucedió pues el consejo general del instituto electoral, así como el instituto electoral de quintana roo omitieron dar respuesta a la solicitud de dicha prórroga en términos del artículo octavo constitucional y la autoridad responsable se limitó únicamente a desechar de plano la intención del registro del suscrito, de acuerdo al artículo 35 fracción segunda señala que se debe reconocer el derecho de los ciudadanos a participar como candidatos en los procedimientos de elección popular de manera independiente de los partidos políticos. Así como también se debe potencializar por los derechos políticos y humanos de cada ciudadano para participar en las contiendas electorales situación que no sucedió. Me duelo de la resolución dictada por la autoridad responsable bajo el argumento que señala “QUE NO CUMPLI

CON LA DOCUMENTACION QUE SOLICITO EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO", pero bajo protesta de decir verdad solicite dos prórrogas y en ningún momento me lo otorgaron.

En nuestro estado de quintana roo se implementó el derecho de las candidaturas independientes mediante el decreto 199 publicado en el periódico oficial del estado el 07 de diciembre del 2012, con la adición a la ley del título sexto denominado "DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES" y que actualmente lo encontramos en el libro cuatro de la ley de instituciones que va del artículo 82 al 119.

De lo anterior podemos concluir que el derecho humano de participación política se encuentra materializado a nivel constitucional y legal. En ese sentido, para darle plena eficacia a dicho decreto se diseñó a nivel local el proceso de selección de candidatos independientes como se ha referido con antelación se compone de tres etapas entre las cuales en lo que importa en el tema de estudio se encuentra el REGISTRO DE LOS ASPIRANTES, en relación con lo anterior el artículo 93 de la ley de instituciones establece expresamente:

"Que el interesado en obtener el registro de los aspirantes a candidatos independientes deberá presentar una solicitud respectiva ante el órgano electoral dentro de un periodo de cinco días a partir de la fecha que determine la convocatoria.

La convocatoria respectiva señala que se debe cumplir con todos los requisitos, pero también la norma otorga una prórroga de acuerdo al Artículo 35 Fracción Segunda De La Ley Local, 41 Fracción Segunda De La Constitución Local Y Demás Relativos se deben garantizar y potencializar los derechos humanos y políticos por lo que es infundado e improcedente la resolución que emite la autoridad responsable, y nos deja en total estado de indefensión en resolver sin estudiar minuciosamente el fondo de mi interés jurídico violentando mis derechos a registrarme como aspirante a candidato al no otorgarme la prorroga respectiva y a señalar que no cumplí, para tal efecto sustento señalo el siguiente criterio jurisprudencial con número de registro 919091. Que al título señala: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS ONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.-, por lo tanto, la autoridad responsable debió garantizar y tomar en cuenta el derechos de petición respecto a la solicitud de prórroga que presente el tres de diciembre del año del dos mil veintiuno y siete de diciembre de la misma anualidad en el que solicite una prórroga, tal circunstancia debió tomarse en cuenta amén de que estaba totalmente justificada porque nos encontrábamos en un periodo vacacional y segundo las citas para darse de alta en el SAT, no son inmediatas por lo que la autoridad responsable y el instituto electoral de quintana roo omitieron dar respuesta a la prórroga, y resolvieron en conjunto negando el registro como

aspirante a candidato por la vía independiente a diputado por mayoría relativa a Distrito Quince.

También quiero resaltar que el suscrito llego a las veintidós horas con treinta minutos de la noche a las instalaciones del instituto electoral de quintana roo, y esta última no quiso recibir mi solicitud antes de las cero horas por lo que presente juicio de derechos políticos ante el tribunal electoral de quintana roo y este no analizo ninguna de las pruebas que ofrecí como los audios y videos que se presentaron en un USB, tampoco se revisó un link del Facebook en el que se observe que el suscrito estuvo presente antes de las cero horas y mismo que hice valer dentro del JDC/088/2021 y acumulados.

HECHOS

En fecha tres y siete de diciembre de la anualidad presente dos oficios solicitando prorroga, y estos no fueron contestados a la fecha, así mismo en fecha quince de diciembre se presentó un juicio para la protección de los derechos políticos de los ciudadanos impugnando el acuerdo IEQROO/CG/A-217-2021, y el tribunal electoral de Quintana roo, emitió un resolución dentro del expediente JDC/088/2021 y acumulados, en el que resolvió que se confirma el acuerdo emitido por el consejo general del instituto electoral de quintana roo e identificado con el número IEQROO/CG/A-212-2021, de fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno.

También quiero resaltar que el suscrito llego a las veintidós horas con treinta minutos de la noche a las instalaciones del instituto electoral de quintana roo, y esta última no quiso recibir mi solicitud antes de las cero horas por lo que presente juicio de derechos políticos ante el tribunal electoral de quintana roo y este no analizo ninguna de las pruebas que ofrecí como los audios y videos que se presentaron en un USB, tampoco se revisó un link del Facebook en el que se observe que el suscrito estuvo presente antes de las cero horas y mismo que hice valer dentro del JDC/088/2021 y acumulados.

PRUEBAS

PRIMERO. - Documental privada consiste en dos oficios presentados ante el instituto electoral de quintana roo de fecha tres y siete de diciembre del año dos mil veintiunos, consistente en solicitudes de prorroga presentadas ante el instituto electoral de quintana roo y ante el tribunal electoral de quintana roo documental que se relaciona con mis agravios y se ofrecen con la finalidad de acreditar el dicho

SEGUNDO. Presuncional legal y humana en su doble aspecto.

Por lo anteriormente expuesto y con su fundamento Legal, atenta, cortes y respetuosamente solicito a este Sala Regional De Jalapa Del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación se sirva:

PRIMERO. - Tenga por presentado al suscrito con el escrito de cuenta haciendo las manifestaciones que se contraen en el cuerpo del mismo.

SEGUNDO. - Tenga por presentado al suscrito interponiendo en tiempo y forma interpone la revisión en contra de la resolución dentro del expediente JDC/088/2021 y acumulados

TERCERO. - se declaren fundado los agravios planteados en el presente recurso de revisión

CUARTO. - se revoque el acuerdo emitido por el consejo general del instituto electoral de quintana roo. Identificado IEQROO/CG/A-217-2021.

QUINTO. - se revoque la resolución dictada por el tribunal electoral de quintana roo, dentro del expediente JDC/088/2021 y acumulados.

PORQUE ES NECESARIO CON JUSTICIA PROTESTO
Chetumal, Quintana Roo al 09 de enero del 2021


MARTIN GARCIA BERZUNZA